

reclamación de cantidad, registrados con el número 1634/09-5G; en el que han sido partes: como demandante, Qualitas Servicios Turísticos Profesionales, S.L., representada por la Procuradora doña Manuela Luque Tudela, asistida por el Letrado don Carlos Martínez Gil, y como demandada, Impacto Visual Directo, S.L., declarada en rebeldía, se procede, en nombre de S.M. el Rey, a dictar la presente resolución.

F A L L O

Estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora doña Manuela Luque Tudela, en nombre y representación de Qualitas Servicios Turísticos Profesionales, S.L., contra Impacto Visual Directo, S.L. debo:

Primero. Declarar y declaro resuelto contrato el día 1 de julio de 2008, que tenía por objeto la instalación de pantallas de televisión para la exhibición de publicidad en materia de turismo en las agencias asociadas.

Segundo. Condenar y condeno a la parte demanda al pago de la suma de 15.780 euros.

Tercero. Condenar y condeno a la demandada al pago de los intereses legales de la expresada cantidad desde el día 24 de noviembre de 2008.

Cuarto. Condenar y condeno a la entidad demandada al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación, que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación o, en su caso, al de la notificación de su aclaración o denegación de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero. Asimismo, al tiempo de la notificación, hágase saber a las partes que para la admisión del recurso, previamente deberá consignarse la cantidad de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en concepto de depósito para recurrir, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, salvo que concurran alguno de los supuestos de exclusión que la misma prevé en su número 5, o sean titulares del derecho de asistencia jurídica gratuita. En la misma notificación se indicará la forma de efectuar el mencionado depósito.

Así por esta mi sentencia de la que llevará certificación literal a los autos de su razón lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Impacto Visual Directo, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a dieciséis de mayo de dos mil once.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 18 de julio de 2011, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba, dimanante de Juicio de Faltas núm. 261/2010.

Procedimiento: J. Faltas 261/2010. Negociado: R.

NIG: 1402143P20107003318.

De: Don Felix Gonzalo Albert Rodríguez.

Contra: Don Andrés Naranjo Jiménez y doña Alexandra Pilar Castilla Pedrera.

Procurador: Miguel Hidalgo Torcuato.

E D I C T O

Don Antonio García Julia Secretario del Juzgado de Instrucción número Siete de Córdoba.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 261/2010 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 103/11

Córdoba, 25 de marzo de 2011.

Doña María Rivas Navarro Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número Siete de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa de Juicio de Faltas por injurias registrada bajo número 261/10 y tramitada a instancia de don Félix Gonzalo Albert Rodríguez en calidad de denunciante contra don Andrés Naranjo Jiménez y doña Alexandra Pilar Castilla Pedrera ambos en calidad de denunciados defendidos por el Letrado don Fernando Balaguer Luque, no habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y a tenor de los siguientes:

F A L L O

Absuelvo a los denunciados don Andrés Naranjo Jiménez y doña Alexandra Pilar Castilla Pedrera, de la acusación interesada contra ellos con todos los pronunciamientos favorables, declarándose las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante este Juzgado, que se resolverá por la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a don Felix Gonzalo Albert Rodríguez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de, expido la presente en Córdoba, a 18 de julio de dos mil once.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 30 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Cazalla de la Sierra, dimanante de procedimiento ordinario núm. 564/2008. (PP. 2542/2011).

NIG: 4103241C20081000686.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 564/2008. Negociado: A.

De: Doña María Belén Cavestany Campos, don Luis Javier Montoto de Simón, doña María Gracia Cavestany Campos, doña María Esperanza Cavestany Campos, doña María Gloria Cavestany Campos, don José Antonio Cano Arevalo, don José Ramón Cavestany Campos y doña María del Mar Olivares Salazar.

Procurador: Sr. Francisco Javier Álvarez Díaz.

Contra: Tereses Engineering, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 564/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Cazalla de la Sierra, a instancia de María Belén Cavestany Campos, Luis Javier Montoto de Simón, María Gracia Cavestany Campos, María Esperanza Cavestany Campos, María Gloria Cavestany Campos, José Antonio Cano Arévalo, José Ramón Cavestany Campos y María del Mar Olivares Salazar, contra Tereses Engineering, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 3/11

En Cazalla de la Sierra, a 28 de enero de 2011.

Don Antonio Bernardo Guisado Zuñiga, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de esta ciudad y de su partido, ha dictado la siguiente sentencia:

Habiendo visto los autos de Juicio Ordinario 564/2008 promovidos por doña María Belén Cavestany Campos, don Luis Javier Montoto de Simón, doña M.^a Gracia Cavestany Campos, doña M.^a Esperanza Cavestany Campos, doña M.^a Gloria Cavestany Campos, don José Antonio Cano Arévalo, don José Ramón Cavestany Campos, don Álvaro Cavestany Campos y doña M.^a del Mar Olivares Salazar, representados por el Procurador Sr. Álvarez García, contra Tereses Engineering, S.L., en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimo la demanda formulada por doña María Belén Cavestany Campos, don Luis Javier Montoto de Simón, doña M.^a Gracia Cavestany Campos, doña M.^a Esperanza Cavestany Campos, doña M.^a Gloria Cavestany Campos, don José Antonio Cano Arévalo, don José Ramón Cavestany Campos, don Álvaro Cavestany Campos y doña M.^a del Mar Olivares Salazar, y declaro resuelto el contrato de compraventa otorgado por escritura pública de fecha 22 de septiembre de 2008, bajo la fe del Notario don Arturo Otero López con número de protocolo 7.812/02, respecto de las fincas siguientes: Rústica denominada «La Arana», en el término municipal de Las Navas de la Concepción, con una superficie de 1141.501 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra, Tomo 860, Libro 36, del término de Las Navas de la Concepción, Folio 156, Finca 318, inscripción 20; y Rústica denominada «Lagar y Reyes» del término de Las Navas de la Concepción, con una superficie de 30 hectáreas, inscritas en el Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra al Tomo 775, libro 33, del término de Las Navas de la Concepción, Folio 177, Finca 1503, inscripción quinta, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, ordenándose la cancelación de las inscripciones contradictorias respecto de este pronunciamiento que se hubiesen podido producir en el Registro de la Propiedad de Cazalla de La Sierra, reinscribir a nombre de los demandantes las fincas registrales indicadas en su caso, librar testimonio de la sentencia al Notario autorizante de la escritura de compraventa para que tome nota en la matriz de la resolución contractual de la citada compraventa y las costas causadas.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, pese a lo cual, podrá pedirse su ejecución provisional sin necesidad de prestar caución si se pide en cualquier momento desde la notificación en que se tenga por preparado el recurso de apelación o, en su caso, desde el traslado a la parte apelante

del escrito de apelado adhiriéndose al recurso y siempre antes de que haya recaído sentencia en este. Todo ello, de conformidad con lo previsto en los arts. 526 y ss de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La sentencia arriba inserta fue rectificada mediante auto de 23 de febrero de 2011, dictada por el Sr. Juez de este Juzgado, Antonio Bernardo Guisado Zuñiga, cuyo fallo contiene el siguiente tenor literal:

ACUERDO CORREGIR LA SENTENCIA DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2011, SUSTITUYENDO:

1. Donde dice «Rústica denominada La Arana, en el término municipal de Las Navas de la Concepción, con una superficie de 1141.501 metros cuadrados» debe decir «...con una superficie de catorce hectáreas, quince áreas y una centiárea, es decir, 141.501 metros cuadrados».

2. Donde dice «Rústica denominada Lagar y Reyes del término de Las Navas de la Concepción, con una superficie de treinta áreas» debe decir «con una superficie de 130 hectáreas».

3. Donde dice «bajo fe del Notario don Arturo Otero López con número de protocolo 7812/02» debe decir «con número de protocolo 7812/08».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Tereses Engineering, S.L., extendiendo y firmo la presente en Cazalla de la Sierra, a treinta de junio de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 6 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de La Palma del Condado. (PD. 2686/2011).

NIG: 2105442C20080000756.

Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 236/2008. Negociado: CG.

Sobre: Medidas unión de hecho.

De: Doña Manuela García Calvo.

Procurador: Sr. Luis Díaz Ramírez.

Contra: Don Germán Díaz Herrera.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho 236/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de La Palma del Condado, a instancia de Manuela García Calvo contra Germán Díaz Herrera, sobre Medidas unión de hecho, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 65/11

En La Palma del Condado, a 4 de julio de 2011.

Parte demandante: Doña Manuela García Calvo.

Procurador: Don Luis Díaz Ramírez.

Abogado: Don Manuel Jesús Díaz Alcántara.

Parte demandada: Don Germán Díaz Herrera, en rebeldía.

Objeto del pleito: Medidas unión de hecho.

Juez que la dicta: Doña María de los Ángeles García Santana.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,